



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE**  
**GARANTIAS, CONOCIMIENTO - DEPURACION FAMILIA Y CIVIL.**  
**Cimitarra, Junio (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>68190408900120180011300</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>FINANCIERA COMULTRASAN</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>ANA DURLEY PENALOZA - NELSON ROSAS</b>

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante para desconter el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan el artículo 392 del C. G. del P., para el próximo **SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**.

La audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará de forma virtual, por medio de la plataforma Lifesize.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto indiquen su dirección de correo electrónico. A las direcciones informadas se remitirá la invitación para unirse a la audiencia en la fecha y hora señalada. Deberán además informar número telefónico de todos los participantes.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la audiencia.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la audiencia, al correo electrónico institucional del despacho [j01prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La diligencia se desarrollará conforme lo disponen el artículo 392 del C. G. del P. y deberán concurrir todas las partes, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o que decida de oficio realizar el despacho. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.

solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes, teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación.

## DECRETO DE PRUEBAS

### PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

#### DOCUMENTAL:

- Pagare N° 054-0084-001907814
- Carta de Instrucciones

### PRUEBAS PARTE DEMANDADA

#### DOCUMENTAL:

- TENER como tales los documentos presentados con la demanda, obrantes a folios 6 al 20 del cuaderno principal, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno

### III. PRUEBAS DE OFICIO:

**INTERROGATORIOS DE PARTE: OIR** en interrogatorio de parte a los demandados ANA DURLEY PEÑALOZA Y NELSON ROSAS.

Se solicita al representante legal Dr. Orlando Rafael Avila Ruiz de la entidad FINANCIERA COMULTRASAN, para que rinda informe frente a lo relacionado con el proceso de la referencia.

Igualmente recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

DVA

JUZGADO PRIMERO PROM. SCUO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 25 DE JUNIO DE 2021

SECRETARIA